

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
No. 25580408900120230001100

DEMANDANTE: MARIA MILA GORDILLO RAMÍREZ

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICOLASA
BARRIOS DE GORDILLO Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

Pulí, Cundinamarca, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

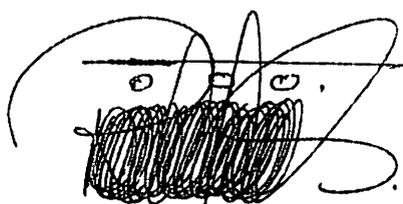
Verificado el contenido de la valla aportada por el apoderado de la parte actora, se observa que la imagen de momento no cumple cabalmente con los requisitos que exige el numeral 7° del art. 375 del C.G.P., pues si bien es cierto allí se aprecian algunos datos del proceso, no se logra establecer su ubicación, máxime cuando solo se tomó una imagen y desde un solo ángulo.

Dicho de otra manera, en la fotografía aportada no se logra visualizar si el aviso se encuentra instalado junto a una vía pública como lo ordena la norma en cita o a la entrada del predio, para ser más clara, si el inmueble objeto de este proceso queda a una distancia importante de lo que se considera una carretera principal o muy alejado por donde pasa la misma, deberán instalarse dos vallas, una en la carretera principal y otra en la entrada del inmueble, de tal manera que su ubicación sea visible para las personas que transitan en ambos sentidos, o sea, tanto por la carretera principal, como a la entrada del predio, según sea el caso.

Es importante poner de presente este tipo de situaciones, porque se han presentado casos, en los que esta operadora jurídica, no ha podido practicar diligencia de inspección judicial, porque las vallas no han sido instaladas correctamente y ello depende de la ubicación del predio, por lo tanto, en casos como el que acabo de describir, se hace necesaria la instalación de dos vallas para cumplir con la publicidad que exige el legislador y es por esta razón que la parte actora deberá aportar nuevamente las correspondientes fotografías ojalá desde diferentes enfoques para tener una idea un poco más clara de la localización del predio conocido como LAS DELICIAS y evitar con ello, situaciones lamentables para el día en que se efectúe la diligencia de Inspección Judicial.

Como quiera que dentro del plenario no obra respuesta alguna por parte de la Agencia Nacional de Tierras, por secretaría OFICIESE nuevamente a la entidad para que emita su concepto respecto al trámite de este proceso, conforme a lo establecido en el inciso 2° del numeral 6 del art. 375 del C.G.P. Al nuevo oficio que se libre, adjúntense copia de los comunicados que se han enviado en anterior oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUTH FANNY GALVIS ARDILA
" JUEZA

(FIRMA ESCANEADA ART 11 DEC. 491 DE 2020 MIN. JUSTICIA Y DEL DERECHO)